

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. 3
SERIE 2020-2021**

PARA DECLARAR UNA SITUACION DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN ANTE EL AVISO DE TORMENTA TROPICAL EMITIDO POR EL CENTRO NACIONAL DE HURACANES DEBIDO AL INMINETE PASO DE LA TORMENTA TROPICAL LAURA CERCA O POR PUERTO RICO; AUTORIZAR LA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS NECESARIOS Y DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTE LA SEGURIDAD, PROPIEDAD, SALUD Y VIDA DE LOS CIUDADANOS, ASI COMO GARANTIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS ESENCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 (a) de la Ley Núm. 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que entre otras facultades y deberes, la Alcaldesa es la encargada de “[o]rganizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio”.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 (u) de la Ley Núm. 107, *supra*, faculta a la Alcaldesa a promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto. La misma contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada.

POR CUANTO: Declarado un estado de emergencia, conforme a lo descrito en el inciso que antecede, la alcaldesa o su representante podrá llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento

45

de agua y aguas residuales, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda. La notificación antes señalada se hará en un término no mayor de cinco (5) días previos al momento que se comenzarán las labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de determinado sistema. Dicha notificación podrá emitirse de manera electrónica y será dirigida a la máxima autoridad ejecutiva de la corporación pública que corresponda. De igual forma, se notificará el día determinado en que terminarán las labores. Las corporaciones públicas antes mencionadas certificarán tales labores, de acuerdo a los estándares prevalecientes en la industria, en cumplimiento con las especificaciones de la instrumentalidad concernida, para que el municipio pueda beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) o de cualquier otra ayuda de entidad pública, estatal o federal, que pudiera aplicar. Dicha certificación será emitida en o antes de cinco (5) días luego de terminada la obra, de conformidad con las disposiciones de este inciso. Véase, inciso (v), Artículo 1.018, Ley Núm. 107, *supra*.

POR CUANTO: El Artículo 8.001 (82) de la Ley Núm. 107, *supra*, define “emergencia” como “[s]ituación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes

y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público”.

POR CUANTO: El Artículo 7.012 de la Ley Núm. 107, *supra*, establece que no será necesaria la celebración de una subasta en caso de emergencias que requieran la entrega inmediata de materiales, efectos y equipo o la prestación de determinados servicios, ni para los casos de convenios o contratos con Agencias Públicas, instituciones financieras o cooperativas de ahorro y crédito para la recaudación de contribuciones.

POR CUANTO: La Parte IV, Sección 1 del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, aún vigente, establece que en aquellos casos que, por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar la compras, deben asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación.

y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, la Alcaldesa o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, la Alcaldesa debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia.

POR CUANTO: La Alcaldesa, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia, deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. Véase, Parte IV, Sección 1 (3) del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*.

POR CUANTO: El Artículo 2.091 de la Ley Núm. 107, *supra*, establece que, en casos de emergencia, según definido en el Artículo 8.001 del Código Municipal de Puerto Rico, la Alcaldesa podrá autorizar a la Directora de finanzas a incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del municipio del año fiscal en que se emita tal autorización. Esta autorización deberá hacerse por escrito, describiendo los hechos que motivan la emergencia. Tal determinación será notificada por la Alcaldesa a la Legislatura Municipal, no más tarde de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de haber emitido tal autorización.

yes **POR CUANTO:** El Artículo 21.06 del *Reglamento de Compras, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan*, establece que en situaciones

de emergencia, bajo las disposiciones citadas del Código Municipal de Puerto Rico, el Alcalde, o su representante autorizado, podrá autorizar la compra de suministros, la contratación de los servicios o arrendamientos en cualquier caso en que se requiera la entrega inmediata y necesaria para proteger la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía, así como la propiedad pública, sin necesidad de celebrar subasta pública. Véase, *Código Administrativo del Municipio Autónomo de San Juan*, Ordenanza 23, Serie 2001-0002, Cap. XXI.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Huracanes emitió este viernes, 21 de agosto de 2020, un aviso de tormenta tropical para Puerto Rico e Islas Vírgenes ante el inminente paso de la Tormenta Tropical Laura por Puerto Rico o cercano a la Isla. Las diferentes agencias meteorológicas han advertido que independientemente por donde pase el centro de la tormenta Laura, los efectos climatológicos se sentirán en todo Puerto Rico.

POR CUANTO: La Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Sistema de Salud del Municipio de San Juan, y la Policía Municipal, y las demás dependencias municipales en general, deben estar preparadas y aptas para atender esta situación de emergencia. La situación hace imposible cumplir el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de las acciones que deben tomarse.

POR TANTO: YO, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el Reglamento para la Administración Municipal de 2016, aún vigente, y las Ordenanzas

Municipales aplicables, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

- PRIMERO:** Se declara una situación de emergencia en el Municipio Autónomo de San Juan a consecuencia del aviso de tormenta tropical emitido por el Centro Nacional de Huracanes el 21 de agosto de 2020, en su boletín de las 11:00 a.m., ante el paso de la tormenta tropical Laura por Puerto Rico.
- SEGUNDO:** Se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios a fin de asegurar las compras y adquisiciones y su respectivo pago, sin necesidad de celebrar subasta pública a tenor con la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. La partida presupuestaria adjudicada será la del Presupuesto de Emergencia vigente, numero 1231.21.24010000.XXXX.8081, la cual por alguna necesidad pudiera estar sujeta a cambio o enmienda de la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.
- TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del Municipio de San Juan, al Departamento de Finanzas y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio que deben realizar todas las gestiones administrativas para viabilizar la presente Orden Ejecutiva, en estricto cumplimiento con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico; *con el Reglamento de Administración Municipal de 2016*, que continua vigente; y el *Reglamento de Compras, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan*, incluido en el *Código Administrativo del Municipio de San Juan*, Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002.
- CUARTO:** Las directoras y directores, jefas o jefes de departamentos, dependencias y oficinas municipales deberán asegurarse del estricto y compulsorio cumplimiento de las medidas de seguridad y protocolos para evitar el contagio del Covid-19, especialmente antes, durante y después de un impacto de tormenta o huracán sobre Puerto Rico. En ese sentido, todo empleado o empleada municipal deberán continuar con el protocolo establecido en la Orden Ejecutiva Núm. 001, Serie 2020-2021 de 15 de julio de 2020.
- QUINTO:** Se autoriza separar y tener accesible la suma de \$7,000.00 como Fondo de Caja Menuda bajo a custodia del Departamento de finanzas del Municipio de San Juan, mientras dure el Estado de Emergencia, aquí promulgado.
- SEXTO:** Las labores del Municipio Autónomo de San Juan seguirán según establecidas en la Orden Ejecutiva Núm. 001, Serie 2020-2021, hasta que se emita otra directriz por la Alcaldesa.
- SÉPTIMO:** Se dispone y autoriza, el facilitar y/o vender al mismo costo de adquisición que incurrió el Municipio, determinados equipos, recursos y/o materiales, a otros municipios u entidades públicas o privadas, en caso de que tengan la necesidad o exista dificultad para adquirirlos, y si las circunstancias lo permiten, a fin de asegurar vidas en todo Puerto

Rico.

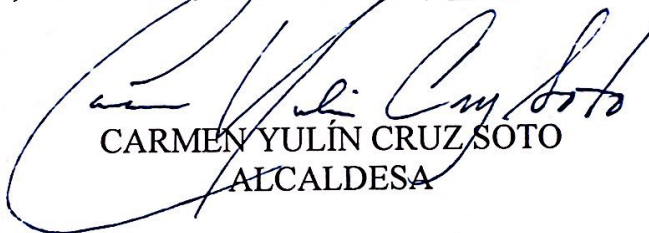
OCTAVO:

El Municipio Autónomo de San Juan se reserva la facultad establecida en el Artículo 1.018 (v) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107, *supra*, de llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda, en un término no mayor de cinco (5) días previos al momento que se comenzarán las labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de determinado sistema. Para activar la facultad concedida en el Código Municipal, se tomará en consideración la seguridad de los empleados y empleadas municipales, las condiciones del tiempo, las condiciones de la infraestructura post tormenta, y los recursos municipales disponibles.

NOVENO:

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma y deberá ser notificada al Presidente de la Legislatura Municipal de San Juan.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de agosto de 2020.


CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA